



# Reglamento del Consejo de Administración de Puig Brands, S.A.



<b>Capítulo I</b>	<b>5</b>
Introducción	6
Artículo 2. Ámbito de aplicación	6
Artículo 3. Interpretación	7
Artículo 4. Modificación	7
<b>Capítulo II</b>	<b>8</b>
Composición. Competencia y funciones del Consejo de Administración	9
Artículo 5. Composición cuantitativa	9
Artículo 6. Composición cualitativa	9
Artículo 7. Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables	12
Artículo 8. Desarrollo de las funciones del Consejo de Administración	15
Artículo 9. Funciones representativas	16
Artículo 10. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión	16
<b>Capítulo III</b>	<b>17</b>
Relaciones del Consejo de Administración	18
Artículo 11. Relaciones con los accionistas	18
Artículo 12. Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales	18
Artículo 13. Relaciones con los Auditores	18
<b>Capítulo IV</b>	<b>20</b>
Nombramiento Y cese de los Consejeros	21
Artículo 14. Nombramiento de Consejeros	21
Artículo 15. Designación de Consejeros independientes	22
Artículo 16. Duración del cargo.	22
Artículo 17. Reelección de Consejeros	22
Artículo 18. Cese de los Consejeros	23
Artículo 19. Carácter de los acuerdos del Consejo de Administración sobre esta materia	25
<b>Capítulo V</b>	<b>26</b>
Deberes del Consejero	27
Artículo 20. Obligaciones generales del Consejero	27
Artículo 21. Deber de confidencialidad del Consejero	28
Artículo 22. Obligación de no competencia	29
Artículo 23. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas	29



Artículo 24. Uso de la información de la Sociedad	31
Artículo 25. Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales	31
Artículo 26. Operaciones indirectas	32
Artículo 27. Deberes de información del Consejero	32
<b>Capítulo VI</b>	<b>34</b>
Derecho de información del Consejero	35
Artículo 28. Facultades y derechos de información e inspección	35
Artículo 29. Auxilio de expertos	35
<b>Capítulo VII</b>	<b>37</b>
Retribución del Consejero	38
Artículo 30. Retribuciones	38
Artículo 31. Contenido de las retribuciones	38
Artículo 32. Responsabilidad de los Consejeros	39
<b>Capítulo VIII</b>	<b>41</b>
Estructura y funcionamiento del Consejo de Administración	42
Artículo 33. Presidente. Funciones	42
Artículo 34. Vicepresidentes. Consejero Delegado	43
Artículo 35. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo	43
Artículo 36. Libros de Actas de la Sociedad	44
Artículo 37. Sesiones del Consejo de Administración	45
Artículo 38. De las Comisiones del Consejo de Administración	47
Artículo 39. Comisión de Auditoría y Cumplimiento	47
Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Retribuciones	53
Artículo 41. Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social	57
Artículo 42. Evaluación del desempeño del Consejo de Administración	59







## Introducción

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración y de los Comités del Consejo de PUIG BRANDS, S.A. (en adelante la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia posibles en la gestión de la Sociedad (el “**Reglamento**”).

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 2.1 Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración (así como al Secretario del Consejo y, cuando aplique, al Vicesecretario del Consejo, sean o no Consejeros), a sus órganos delegados y a los miembros de sus Comités, y, en cuanto les afecte y resulte de aplicación, a los Altos Directivos de la Sociedad y de sus filiales, así como de las participadas en las que la Sociedad controle la gestión. A los efectos de este Reglamento, (i) a la Sociedad y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que la Sociedad tenga el control de la gestión se las denominará “**PUIG**” y (ii) se considerará “Altos Directivos” o miembros de la “Alta Dirección” a aquellos directivos que dependan directamente del Consejo de Administración, de los órganos delegados de la Sociedad y, en todo caso, a los responsables de auditoría interna, incluido el “Auditor General” como máximo responsable de la auditoría interna de la Sociedad. Igualmente, tendrán la consideración de Altos Directivos aquellos identificados por el Consejo, a propuesta del Presidente o del Consejero Delegado (si fuera distinto del Presidente), previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 2.2 Los Consejeros, los miembros de la Alta Dirección y el Auditor General, estos dos últimos, en los que les sea de aplicación, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento, correspondiendo al Secretario del Consejo entregar un ejemplar del mismo a cada uno de ellos.
- 2.3 El presente Reglamento, y cualquier modificación del mismo, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscribirá en el Registro Mercantil. Asimismo, el Reglamento estará a disposición de los accionistas e inversores en la página web corporativa de la Sociedad, con el fin de que conozcan el compromiso que, a este respecto, asumen las personas a las que resulta de aplicación este Reglamento. En todo caso, la aprobación del Reglamento, así como cualquier modificación del mismo, se realizará con informe a la Junta General.



### Artículo 3. Interpretación

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos Sociales de la Sociedad y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, y con los principios y recomendaciones de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas españolas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. En caso de duda, el propio Consejo estará habilitado para aclarar su contenido.

### Artículo 4. Modificación

- 4.1 Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.
- 4.2 Podrán instar la modificación de este Reglamento el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado (si fuere distinto del Presidente), un tercio (1/3) de los miembros del Consejo o la mayoría de los componentes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, cuando, a su juicio, concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario.
- 4.3 Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- 4.4 El texto de la propuesta y la opinión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el presente Reglamento.
- 4.5 La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se acuerde por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

# Capítulo II



## Composición. Competencia y funciones del Consejo de Administración

### Artículo 5. Composición cuantitativa

De acuerdo con los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros. La determinación del número concreto de Consejeros corresponde a la Junta General.

### Artículo 6. Composición cualitativa

- 6.1 El Consejo de Administración debe velar por que los procesos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad en términos de edad, sexo, discapacidad y formación y experiencia profesional, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan dar lugar a discriminación. En particular, deberá favorecer la selección de consejeras en número suficiente para alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Consejo.
- 6.2 Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.
- 6.3 En el ejercicio de sus facultades de designación, la Junta General ponderará la existencia, en el seno del Consejo de Administración, de las tres (3) categorías de Consejeros siguientes:
  - (A) Consejeros Independientes, entendiéndose por tales aquellos que, no siendo miembros de la familia Puig (según ésta se define en el artículo 6.6 de este mismo artículo), sean designados en atención a sus condiciones personales y profesionales y puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por sus relaciones o vinculación anterior con la Sociedad o PUIG, sus accionistas significativos o sus Altos Directivos. Los Consejeros Independientes han de reunir, simultáneamente, los siguientes requisitos:
    - (i) No haber sido empleados o Consejeros Ejecutivos (según éstos se definen a continuación) de sociedades de PUIG, salvo que



hubieran transcurrido tres (3) o cinco (5) años, respectivamente, desde su cese en esa relación.

- (ii) No percibir de la Sociedad, o en general de PUIG, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.
- (iii) No ser, ni haber sido durante los últimos tres (3) años, accionista del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho periodo de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de PUIG.
- (iv) No ser consejero ejecutivo o alto directivo de otra sociedad en la que algún Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- (v) No mantener, ni haber mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de PUIG, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.
- (vi) No ser accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres (3) años, donaciones significativas de la Sociedad o de PUIG. No se considerarán incluidos en este apartado quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
- (vii) No ser cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero Ejecutivo o Alto Directivo de la Sociedad.
- (viii) Haber sido propuestos para su nombramiento o reelección por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (ix) No haber sido Consejeros durante un período continuado superior a 12 años.
- (x) No encontrarse, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en los apartados (i), (v), (vi) o (vii). En el caso de la



relación de parentesco señalada en el apartado (vii), el requisito ha de cumplirse no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros Dominicales (según se definen a continuación) que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de Independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este artículo y, además, su participación no sea significativa.

- (B) Consejeros Dominicales, entendiéndose por tales aquellos que posean una participación superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. Los miembros de la Familia Puig (según ésta se define en el artículo 6.6) tendrán la consideración de Consejeros Dominicales, salvo que sean Consejeros Ejecutivos.
- (C) Consejeros Ejecutivos serán aquellos que desempeñen funciones de alta dirección en la Sociedad o PUIG cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ellos. En caso de que sean miembros de la Familia Puig (según ésta se define en el artículo 6.6), prevalecerá, a estos efectos, su condición de Consejeros Ejecutivos.

6.4 Si existiera algún Consejero que no pueda ser Dominical ni Independiente (“**otros Consejeros Externos**”), al proceder a su designación se explicará tal circunstancia y sus vínculos, pasados o presentes, ya sea con PUIG, sus Altos Directivos, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, la Familia Puig o con los accionistas que ostenten una participación significativa en el capital de la Sociedad.

6.5 Los Consejeros Dominicales y los Consejeros Independientes constituirán una amplia mayoría del Consejo, y el número de Consejeros Ejecutivos será el mínimo necesario. En particular, se integrará en el



Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros Independientes, que en todo caso deberán representar, al menos, un tercio (1/3) del total de Consejeros.

- 6.6 Adicionalmente, el porcentaje de Consejeros Dominicales sobre el total de Consejeros no Ejecutivos no podrá ser mayor que la proporción existente entre el capital social representado por dichos Consejeros Dominicales y el resto del capital. En cualquier caso, y sin perjuicio de lo anterior, el número de Consejeros que sean miembros de la Familia Puig (definida como las personas que descienden en línea directa, por consanguinidad, de Don Antonio Puig Castelló y sus respectivos cónyuges no separados, judicialmente o de hecho), si los hay, será siempre igual o inferior a la mitad (1/2) del número total de Consejeros.
- 6.7 Para poder ser designado Consejero, el designado deberá haber cumplido, al menos treinta (30) años.

## Artículo 7. Competencias del Consejo de Administración. Catálogo de materias indelegables

- 7.1 El Consejo de Administración no podrá tomar decisiones o acuerdos cuya autorización se halle sometida a la aprobación de la Junta General, según lo establecido en la ley o en los Estatutos Sociales.
- 7.2 El Consejo de Administración debe asumir de manera efectiva las facultades de supervisión, dirección, control y representación de la Sociedad que le atribuyen la ley y los Estatutos Sociales, y debe establecer, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control del cumplimiento de los objetivos establecidos por parte de la Alta Dirección, así como el respeto al objeto e interés social de la Sociedad.
- 7.3 El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés de la Sociedad, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que



puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

7.4 No podrán ser objeto de delegación aquellas materias que sean indelegables conforme a la ley o los Estatutos. En este sentido, no serán delegables y corresponderán al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso según lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales, el tratamiento, cuando corresponda, de las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias indelegables, reservadas a su exclusivo conocimiento:

(A) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:

- (i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- (ii) La política de inversiones y financiación;
- (iii) La política de dividendos y retribución al accionista;
- (iv) La definición de la estructura de PUIG;
- (v) La política de gobierno corporativo;
- (vi) La política de responsabilidad social corporativa;
- (vii) La política de retribuciones de los Altos Directivos;
- (viii) La evaluación del desempeño de los Altos Directivos;
- (ix) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control. La política de control y gestión de riesgos habrá de identificar, al menos:
  - Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (incluyendo, entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los fiscales, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;



- Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles, del que formará parte una comisión especializada en riesgos cuando las normas sectoriales lo prevean o se estime apropiado;
- La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;
- Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y
- Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

(x) La política de autocartera de conformidad con la ley y los Estatutos Sociales

(B) Las siguientes decisiones:

- (i) A propuesta del Presidente o del Consejero Delegado (si fuera distinto del Presidente) de la Sociedad y una vez recibida la opinión al respecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (ii) Las relativas a la retribución de los Consejeros (incluidos los Consejeros Ejecutivos) por sus funciones y demás condiciones de sus contratos, todo ello de conformidad con los Estatutos Sociales y la política de remuneraciones aprobada por la Junta General previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (iii) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General conforme a lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales.
- (iv) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que



tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de PUIG.

(v) Salvo que sean competencia de la Junta General o sean delegables de acuerdo con la ley, las decisiones relativas a las operaciones consideradas operaciones vinculadas por la ley y este Reglamento (“**operaciones vinculadas**”), después de oída la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

(vi) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y sus posteriores modificaciones, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

(C) Todas aquellas otras materias cuya decisión, de acuerdo con la ley o los Estatutos Sociales, compete exclusivamente al Consejo de Administración sin posibilidad de delegación.

7.5 En los casos de urgencia debidamente justificados y legalmente permitidos, los órganos delegados podrán adoptar decisiones sobre los asuntos mencionados, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo posterior a la adopción de la decisión.

## Artículo 8. Desarrollo de las funciones del Consejo de Administración

8.1 Corresponde al Consejo de Administración la realización de cuantos actos resulten necesarios para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los Estatutos Sociales.

8.2 La delegación de facultades que, dentro de los límites consentidos por la ley, realice el Consejo a favor de alguno de sus miembros aún contando, en su caso, con la aprobación de la Junta General, no le priva de ellas.

8.3 El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de acuerdo con el principio de equilibrio entre poderes y responsabilidades. A este principio se sujetarán también los Consejeros y Comisiones en quienes el Consejo delegue facultades.

8.4 El Consejo de Administración establecerá los mecanismos que sean convenientes y adecuados o necesarios para supervisar las decisiones



adoptadas por cualquiera de sus miembros, delegados, apoderados o Comisiones.

- 8.5 El Consejo de Administración responderá de su gestión ante la Junta General.

## Artículo 9. Funciones representativas

- 9.1 El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad en los términos legal y estatutariamente establecidos.
- 9.2 Las Comisiones y los vocales del Consejo en los que se delegue el poder de representación tendrán puntualmente informado al Consejo de todos cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

## Artículo 10. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión

- 10.1 El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión – que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera –, tanto individuales como consolidados, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad y de PUIG, conforme a lo previsto en la ley, habiendo recibido previamente la opinión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. En cualquier caso, la Sociedad no podrá formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados ni cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. Tales cuentas serán previamente certificadas, en cuanto a su integridad y exactitud, por el Director Financiero, con el Visto Bueno del Presidente, si tuviera facultades ejecutivas, y, en caso contrario, con el del Consejero Delegado de la Sociedad.
- 10.2 El Consejo de Administración, oída la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, podrá solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes.
- 10.3 El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. Con dicha finalidad, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.
- 10.4 Semestralmente, el Consejo de Administración seguirá la evolución de las Cuentas de la Sociedad.

# Capítulo III



## Relaciones del Consejo de Administración

### Artículo 11. Relaciones con los accionistas

- 11.1 El Consejo de Administración potenciará la comunicación de la Sociedad con sus accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- 11.2 Se someterán a la aprobación de los accionistas, reunidos en Junta General, las decisiones y acuerdos que así lo requieran, conforme a lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el reglamento de la Junta General.

### Artículo 12. Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales

- 12.1 El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, cuanta información sea requerida por ley, por los Estatutos Sociales o por el reglamento de la Junta General y atenderá a las solicitudes de información o aclaraciones o preguntas formuladas por los accionistas en los términos establecidos en los anteriores preceptos.
- 12.2 El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley, los Estatutos Sociales y el reglamento de la Junta General.

### Artículo 13. Relaciones con los Auditores

- 13.1 Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- 13.2 El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la contratación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer la Sociedad y/o las empresas de PUIG, por todos los conceptos, sean superiores al diez por ciento (10%) de los ingresos de la referida firma de auditoría en España, durante el ejercicio inmediatamente anterior.



13.3 El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas y presentarlas a la Junta General de manera tal que no haya lugar a limitaciones o salvedades por parte del auditor en el informe de auditoría, debiendo velar por ello la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. No obstante, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y los auditores, habrán de explicar con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

# Capítulo IV



# Nombramiento Y cese de los Consejeros

## Artículo 14. Nombramiento de Consejeros

- 14.1 Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad serán nombrados por la Junta General de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo de Administración por cooptación. El consejero designado por el Consejo de Administración mediante cooptación no tendrá que reunir, necesariamente, la condición de accionista de la Sociedad.
- 14.2 La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si se trata de Consejeros Independientes y al propio Consejo de Administración en los demás casos. Estas propuestas deberán ir acompañadas en todo caso de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 14.3 Los nombramientos de Consejeros habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia.
- 14.4 La Sociedad mantendrá actualizada la siguiente información sobre sus Consejeros:
- (A) Perfil profesional y biográfico.
  - (B) Otros consejos de administración de los que forme parte.
  - (C) Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, detallándose en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista con el que tengan vínculos.
  - (D) Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad y, en su caso, de las renovaciones del mismo.
  - (E) Acciones, participaciones o cuotas de las sociedades de PUIG y/u opciones sobre ellas, de las que sea titular.



14.5 El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, del reglamento de la Junta General, del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y de otras normativas que regulen el funcionamiento de la Sociedad, de las últimas cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, aprobados por la Junta General y de los informes de auditoría correspondientes a éstas. Asimismo, se les facilitará la identificación de los actuales auditores de cuentas y sus interlocutores.

14.6 Cada Consejero deberá suscribir un recibo de la documentación referida en el apartado precedente, comprometiéndose a tomar conocimiento inmediato de la misma y a cumplir fielmente sus obligaciones como Consejero.

14.7 Adicionalmente, la Sociedad proporcionará a los nuevos Consejeros información suficiente sobre la Sociedad, así como sobre sus reglas de gobierno corporativo, sin perjuicio de actuaciones específicas de formación o actualización, cuando las circunstancias lo aconsejen.

## Artículo 15. Designación de Consejeros independientes

El nombramiento de Consejeros Independientes recaerá en personas que reúnan las condiciones que se indican en el párrafo (A) del artículo 6.3 del presente Reglamento.

## Artículo 16. Duración del cargo.

16.1 Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos Sociales.

16.2 El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora de PUIG, durante el plazo de dos (2) años. La Junta General, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar su periodo de duración conforme a los requisitos legales.

## Artículo 17. Reelección de Consejeros

17.1 Las propuestas de reelección de Consejeros corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si se trata de Consejeros



Independientes y al propio Consejo en los demás casos. Estas propuestas deberán ir acompañadas de los informes a los que se refiere el artículo 14.2.

17.2 Previamente a cualquier reelección de Consejeros, la Junta General deberá evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

17.3 Los Consejeros independientes no podrán ser reelegidos para desempeñar su cargo por un plazo superior a doce (12) años, en total.

## Artículo 18. Cese de los Consejeros

18.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.

18.2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (A) Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros Ejecutivos.
- (B) Si se trata de Consejeros Dominicales, cuando el accionista cuyos intereses representen, transmita íntegramente o reduzca, en la debida proporción, la participación que tenía en la Sociedad.
- (C) Si se trata de Consejeros Independientes, cuando incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, conforme a lo previsto en la ley.
- (D) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- (E) Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros.
- (F) Cuando su permanencia en el Consejo pueda perjudicar los intereses, el crédito o la reputación de la Sociedad. Los Consejeros deberán informar de las causas penales en las que aparezcan como investigados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.



18.3 Los Consejeros que adopten acuerdos sobre materias que, de conformidad con lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, sean competencia exclusiva de la Junta General o no sigan las instrucciones que conforme a la ley y los Estatutos Sociales pueda impartir la Junta General al Consejo de Administración, deberán cesar en sus cargos inmediatamente presentando su dimisión. Si el Consejero en cuestión no cumpliera con esta obligación, corresponderá al Presidente del Consejo convocar a la mayor brevedad un Consejo de Administración en el que se acuerde convocar una Junta General que incluya como orden del día, entre otros, el cese del Consejero o Consejeros que hubiesen incumplido las obligaciones contenidas en el presente artículo 18.3, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Igualmente, el Consejero que incumpliera con lo dispuesto en el apartado anterior perderá todo derecho a indemnización alguna por razón de su dimisión o cese así como a las cantidades o beneficios que le hubieran correspondido o que de otra forma se hubieran devengado como consecuencia de la finalización de su relación con la Sociedad.

18.4 El Consejo de Administración no propondrá el cese de Consejeros Independientes salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero Independiente pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de Consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

18.5 En el caso de que, por dimisión o por cualquier otro motivo, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración, salvo que informe de ellas en una reunión del Consejo y así se haga constar en acta. Sin perjuicio de que se dé cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero.



## Artículo 19. Carácter de los acuerdos del Consejo de Administración sobre esta materia

De conformidad con lo previsto en este Reglamento y en la ley, los Consejeros afectados por propuestas que les afecten en su condición de administrador, tales como la designación o revocación de su cargo en el Consejo de Administración, u otros de análogo significado, no se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que se refieran a ellos. En los demás casos, los administradores deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga conflicto de intereses, directo o indirecto.

# Capítulo V



## Deberes del Consejero

### Artículo 20. Obligaciones generales del Consejero

20.1 Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos, el Reglamento del Consejo y otras normativas que regulen el funcionamiento de la Sociedad con fidelidad al interés social. La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de conseguir un negocio rentable y sostenible a largo plazo que promueva su continuidad y, de forma sostenida, la maximización del valor económico de la Sociedad.

20.2 En el desempeño de sus funciones, cada Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- (A) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados a los que pertenezca; a tales efectos deberá recabar la información necesaria acerca de sus obligaciones legales.
- (B) Asistir a las reuniones de los órganos de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso ineludible de que no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, podrá delegar su representación en otro Consejero y, en su caso, instruir al Consejero al que haya conferido su representación.
- (C) Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. De forma especial, los Consejeros Independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, deberán expresar claramente su oposición, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo o a la Sociedad. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas, éste habrá de sacar las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en una carta dirigida a todos los miembros del Consejo.



- (D) Asistir a las Juntas Generales (salvo que se celebren con el carácter de Universales sin haber sido convocados los Consejeros).
- (E) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (F) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- (G) Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. De existir tal conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera, salvo que legalmente se disponga otra cosa.
- (H) Informar al Consejo de Administración de las eventuales situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentre o se haya encontrado el Consejero, o persona vinculada al mismo, respecto a los intereses de PUIG, en los términos que establezca la legislación vigente en cada momento.

Los Consejeros deberán informar al Presidente del Consejo de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al desempeño de su cargo.

El Secretario del Consejo se encargará de recabar de los Consejeros y conservar la información comunicada por éstos en virtud de este artículo, a los efectos legales que proceda.

20.3 En todo caso, los Consejeros deberán dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.

## Artículo 21. Deber de confidencialidad del Consejero

21.1 El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las Comisiones u órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.



21.2 Se exceptúan los supuestos en los que la ley requiera su comunicación, en cuyo caso, la revelación de la información deberá ajustarse a lo prevenido en las leyes.

## Artículo 22. Obligación de no competencia

22.1 El Consejero no puede desempeñar cargos ni prestar servicios en entidades competidoras de PUIG. La Junta General, si lo considera oportuno y de acuerdo con la ley, podrá dispensar de esta limitación al Consejero afectado.

22.2 Las personas que, bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad, cesarán en su cargo a petición de cualquier accionista y por acuerdo de la Junta General.

## Artículo 23. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas

23.1 El Consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que él o una persona vinculada (en los términos del artículo 23.2 siguiente) tenga un conflicto de intereses directo o indirecto, y de votar en las correspondientes decisiones, salvo que legalmente se disponga otra cosa.

23.2 Se considerará persona vinculada al Consejero:

- (A) El cónyuge o pareja de hecho del Consejero o a una persona con la que dicho Consejero tenga una relación de parentesco, por consanguinidad o afinidad, de hasta el 4º grado, inclusive.
- (B) Una sociedad o entidad en la que el Consejero tenga, directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeñe en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la Alta Dirección. Se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10% del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.
- (C) Los accionistas que represente el Consejero en el órgano de administración.



(D) Cualquier otra persona que pueda ser considerada persona vinculada según la ley.

23.3 El Consejero deberá informar al Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación susceptible de suponer un conflicto de intereses con PUIG.

23.4 Las operaciones que la Sociedad o cualquiera de las sociedades de PUIG realice con Consejeros, o con personas a ellos vinculados (en los términos del artículo 23.2 anterior) o con accionistas, y que tengan la consideración de operación vinculada según la ley, deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración o la Junta General, según corresponda, una vez recibida la opinión al respecto de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

En todo caso será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

23.5 La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto una operación vinculada cuyo importe o valor sea igual o superior al diez (10) por ciento de los activos sociales según el último balance anual consolidado aprobado por la Sociedad. Cuando la Junta General esté llamada a pronunciarse sobre una operación vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros Independientes. No obstante, cuando proceda, será de aplicación la regla de la inversión de la carga de la prueba prevista en el artículo 190.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“Ley de Sociedades de Capital”).

23.6 La competencia para aprobar el resto de operaciones vinculadas distintas a las previstas en el artículo 23.5 anterior, corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegarla.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas, que tampoco requerirán de informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento: (i) las que se concierten entre la Sociedad y las sociedades de PUIG en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado; y (ii) las que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general



por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el cinco por ciento (5 %) del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad, conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas o, en su defecto, individuales de la Sociedad aprobadas por la Junta General. En el caso de aprobar dicha delegación, el Consejo de Administración deberá establecer en relación con estas operaciones un procedimiento interno de información y control periódico en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

23.7 El Consejero afectado, o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, por la operación vinculada en cuestión no podrá ejercer ni delegar su derecho de voto y se ausentará de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella. Por excepción, no deberán abstenerse los Consejeros que representen o estén vinculados al accionista mayoritario de la Sociedad, actualmente Puig, S.L. o entidades vinculadas con esta que ostenten su participación total o parcialmente en el futuro, en las operaciones de la Sociedad y las sociedades de PUIG, sin perjuicio de que, en tales casos, si su voto ha sido decisivo para la adopción del acuerdo, será de aplicación la regla de inversión de la carga de la prueba en términos análogos a los previstos en el artículo 190.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

23.8 La Sociedad informará de las transacciones a que se refiere el presente artículo en los casos y con el alcance previsto por la Ley.

## Artículo 24. Uso de la información de la Sociedad

Los Consejeros no podrán hacer uso de información no pública de la Sociedad con fines privados.

## Artículo 25. Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales

25.1 Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio que esté estudiando alguna de las empresas de PUIG, a no ser que previamente las empresas de PUIG hayan desistido del estudio o materialización de la misma sin mediar influencia del Consejero que desee aprovechar tal oportunidad. Se exigirá, además, que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.



25.2 A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que se haya tenido conocimiento en conexión con el ejercicio del cargo de Consejero de la Sociedad por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información que le haya facilitado o que haya obtenido de PUIG, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a PUIG.

25.3 El Consejero no podrá hacer uso de los activos de PUIG, ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, salvo que hubiere satisfecho una contraprestación adecuada. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo 25.3 se entiende:

- (A) Por uso de activos sociales, la utilización por el Consejero de los activos sociales de PUIG con fines exclusivamente privados o ajenos a los intereses sociales.
- (B) Por contraprestación adecuada, la de mercado que correspondería si la ventaja patrimonial fuere adquirida por un tercero ajeno a la Sociedad.

## Artículo 26. Operaciones indirectas

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad con PUIG si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas en las que concurra cualquiera de las circunstancias definidas en el artículo 23 de este Reglamento y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

## Artículo 27. Deberes de información del Consejero

27.1 El Consejero deberá informar al Consejo de Administración, a través del Presidente del Consejo, de los siguientes extremos:

- (A) La participación, directa o indirecta que tanto él como sus personas vinculadas (en los términos del artículo 23.2) ostenten en el capital de la Sociedad, cualquier modificación en dicha participación y cualquier transacción sobre o en relación con el capital social de la Sociedad que directa o indirectamente realice el Consejero o las personas vinculadas al mismo, siempre que dicha transacción deba comunicarse de conformidad con lo dispuesto en la ley.



- (B) Todos los cargos y puestos que desempeñe, los servicios que preste y la actividad que realice en otras compañías o entidades, así como de sus restantes obligaciones profesionales. En particular, antes de aceptar cualquier cargo de consejero o directivo en otra compañía o entidad, a excepción del accionista mayoritario (actualmente Puig, S.L.) o de aquellas entidades que sean consideradas vehículos patrimoniales de una o varias ramas de la Familia Puig, así como aquellas sociedades participadas por estas últimas y que ostenten a su vez participación en el accionista mayoritario, el Consejero deberá consultar con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (C) Cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.
- (D) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Consejero de la Sociedad o que, de cualquier otro modo, pueda perjudicar la reputación o crédito de la Sociedad.
- (E) En especial, el Consejero estará obligado a informar de las causas penales en las que, en su caso, aparezca como investigado, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Habiendo sido informado o habiendo conocido el Consejo de otro modo de alguna de las situaciones mencionadas en los párrafos D y E anteriores, examinará el caso tan pronto como sea posible y decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a la vista de las circunstancias concretas si debe o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del Consejero o proponer su cese a la Junta General. En su caso, dicha información se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, conforme a las exigencias legales, salvo que concurren circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta.

# Capítulo VI



## Derecho de información del Consejero

### Artículo 28. Facultades y derechos de información e inspección

- 28.1 Para el cumplimiento de sus funciones, todo Consejero podrá informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad y, en lo posible, de las sociedades integrantes de PUIG, sean nacionales o extranjeras. A tales efectos, podrá examinar la documentación que estime necesaria, tomar contacto con los responsables de los departamentos afectados y visitar las correspondientes instalaciones.
- 28.2 Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de PUIG, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.
- 28.3 En el supuesto de que la solicitud de información hubiera sido denegada, retrasada o defectuosamente atendida, el Consejero solicitante podrá repetir su petición ante la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la cual, oídos el Presidente y el Consejero solicitante, decidirá lo que a los efectos anteriores resulte pertinente.
- 28.4 La información solicitada sólo podrá ser denegada cuando a juicio del Presidente y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sea innecesaria o resulte perjudicial para los intereses sociales. Tal denegación no procederá cuando la solicitud haya sido respaldada por la mayoría de los componentes del Consejo.
- 28.5 Los consejeros serán periódicamente informados de los movimientos materiales en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad.

### Artículo 29. Auxilio de expertos

- 29.1 Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se les presenten en el desempeño del cargo.



29.2 La solicitud de contratar asesores o expertos externos ha de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y deberá ser sometida a la autorización del Consejo de Administración, que la concederá si, a juicio de la mayoría de sus miembros:

- (A) Es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros no Ejecutivos y, en particular, a los Consejeros Independientes;
- (B) Su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; y
- (C) La asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de PUIG.

29.3 En el supuesto de que la solicitud de auxilio de expertos fuere efectuada por cualquiera de las Comisiones del Consejo, no podrá ser denegada, salvo que éste, mediante el voto de la mayoría absoluta de sus componentes, considere que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 29.2.





## Retribución del Consejero

### Artículo 30. Retribuciones

- 30.1 El cargo de Consejero, en su condición de tal, estará retribuido en los términos que se disponga en los Estatutos Sociales y de conformidad con la política de remuneraciones de la Sociedad.
- 30.2 Adicionalmente, y con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad conforme a lo previsto legalmente.
- 30.3 Corresponderá al Consejo de Administración aprobar, por una mayoría de dos tercios (2/3) de los Consejeros, sin que el Consejero afectado pueda asistir a la deliberación ni participar en la votación, los términos del contrato entre la Sociedad y el Consejero Delegado.
- 30.4 En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro.

### Artículo 31. Contenido de las retribuciones

- 31.1 Los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, y en función de las circunstancias de responsabilidad, dedicación u otras que concurran, podrán ser retribuidos, previo acuerdo de la Junta General y de acuerdo con la política de remuneraciones de la Sociedad, mediante entrega de acciones de la Sociedad o de acciones o participaciones de sociedades que formen parte de PUIG, opciones sobre las mismas o instrumentos referenciados al valor de la acción o participación.
- 31.2 La remuneración de los Consejeros será la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad exigida por el cargo, pero no habrá de ser tan elevada como para comprometer la independencia de los Consejeros no Ejecutivos.



31.3 Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y que minoren dichos resultados.

31.4 La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la situación económica que tuviera en cada momento la Sociedad y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

31.5 El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos por la normativa aplicable. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General anual y se someterá a votación consultiva en la misma como punto separado del orden del día.

## Artículo 32. Responsabilidad de los Consejeros

32.1 Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que les causaren por actos contrarios a la ley, a los Estatutos de la Sociedad, al presente Reglamento y a las otras normativas que regulen el funcionamiento de la Sociedad o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a su cargo.

32.2 Asimismo, las personas que ostenten, de hecho o de derecho, cargos de dirección o que actúen como administradores de hecho, o en nombre o representación de la Sociedad, responderán personalmente frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores, del daño que les causaren por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por aquellos realizados incumpliendo los deberes inherentes a quienes formalmente ostenten el cargo de administradores.

32.3 Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.



32.4 En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.





# Estructura y funcionamiento del Consejo de Administración

## Artículo 33. Presidente. Funciones

- 33.1 Corresponde a la Junta General nombrar un Presidente del Consejo de Administración. Si la Junta General no hubiera realizado el citado nombramiento al tiempo de designar a los Consejeros, el Consejo de Administración designará de su seno al Presidente, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate, cuando así lo solicite un tercio de sus miembros o, en su caso, el Consejero coordinador referido en el artículo 33.3 más adelante.
- 33.2 El Presidente, como responsable de la dirección y del eficaz funcionamiento del Consejo, deberá asegurarse de que los Consejeros reciban con una razonable antelación, la información que sea suficiente para adoptar decisiones sobre los aspectos que vayan a debatirse y/o votarse en el Consejo; y estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión, y procurando que se dedique suficiente tiempo a discutir los asuntos estratégicos. Además, el Presidente también tendrá entre sus responsabilidades organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como la de los consejeros delegados (salvo que esta condición recaiga sobre él); acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen; y preparar y presentar al Consejo un programa de fechas y asuntos a tratar.
- 33.3 El Presidente del Consejo de Administración podrá tener delegadas todas o parte de las facultades de éste que son delegables de conformidad con lo prevenido en la ley, los Estatutos y este Reglamento. Cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de ejecutivo, corresponderá a la Junta General su nombramiento. En este caso, el Consejo de Administración deberá designar a un Consejero coordinador entre los Consejeros Independientes. Dicho Consejero coordinador, en su caso, estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado; coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos; y realizar, en su caso, las evaluaciones periódicas del Presidente del Consejo.



33.4 El Consejero coordinador tendrá, además, las siguientes responsabilidades: presidir el Consejo en ausencia del Presidente y, en su caso, de los Vicepresidentes; hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no Ejecutivos; contactar con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista y formarse una opinión sobre sus preocupaciones en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y coordinar el plan de sucesión del Presidente.

## Artículo 34. Vicepresidentes. Consejero Delegado

34.1 Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar, a propuesta del Presidente del Consejo y previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, a uno o más Vicepresidentes, los cuales sustituirán al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

34.2 La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas en el marco de lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, será aprobada por la Junta General.

34.3 Al Consejero Delegado de la Sociedad le corresponderá la efectiva representación y dirección de los negocios de la misma, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Dentro del ámbito de la efectiva representación y dirección de los negocios de la Sociedad se incluye, a título enunciativo:

- (A) Apoyar al Consejo de Administración en la definición de la Estrategia de PUIG.
- (B) Elaborar el Plan de Negocios y los Presupuestos Anuales, a someter a la aprobación del Consejo de Administración.
- (C) El nombramiento y revocación de todo el personal de la Sociedad, excepción hecha de aquél cuyo nombramiento corresponda al Consejo de Administración, según se establezca en la ley y en el presente Reglamento.

## Artículo 35. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo

35.1 El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero.



- 35.2 El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones así como de dar fe de los acuerdos adoptados.
- 35.3 El Secretario velará, de forma especial, para que las actuaciones del Consejo se ajusten a la letra y al espíritu de las leyes y sus reglamentos; sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con este Reglamento y demás normas internas que tenga la Sociedad; y se tengan presentes por el Consejo en sus actuaciones y decisiones las recomendaciones sobre buen gobierno aplicables a la Sociedad.
- 35.4 El nombramiento y cese del Secretario serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo de Administración.
- 35.5 El Secretario expresará claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Cuando el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste deberá sacar las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explicará las razones en una carta dirigida a todos los miembros del Consejo.
- 35.6 El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que tampoco se precisará que sea Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia de éste en el desempeño de tal función. El nombramiento y cese del Vicesecretario serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo de Administración.

## Artículo 36. Libros de Actas de la Sociedad

- 36.1 La Sociedad llevará dos (2) Libros de Actas, uno al que se incorporarán las Actas de la Junta General y otro las del Consejo, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Administración. Cada una de las Comisiones del Consejo llevará un Libro de Actas de sus reuniones.
- 36.2 La custodia del Libro de Actas de la Junta y del Consejo corresponde al Secretario de la Sociedad bajo la supervisión del Presidente. La custodia de los Libros de Actas de las Comisiones corresponde al Secretario de la misma.



## Artículo 37. Sesiones del Consejo de Administración

- 37.1 El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que sea precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siempre que lo requiera el interés de la Sociedad y, como mínimo, ocho (8) veces al año, teniendo en cuenta en cualquier caso que el Consejo deberá reunirse, como mínimo, una vez al trimestre. El propio Consejo elaborará un programa de fechas y asuntos a tratar, al inicio del ejercicio. El programa podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que, en lo posible, pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una razonable antelación.
- 37.2 Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o el Consejero coordinador (en cuyo caso se deberá celebrar dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la petición) o a iniciativa del Presidente, o de quien haga sus veces.
- 37.3 La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta certificada, e-mail, fax, o telegrama que permita acuse de recibo, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.
- 37.4 La convocatoria se realizará con una antelación no inferior a tres (3) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá el orden del día de la sesión. Asimismo, se remitirá a los Consejeros con una razonable antelación la documentación pertinente para que puedan formar cabalmente su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.
- 37.5 En caso de urgencia, apreciada libremente por el Presidente, no será de aplicación la antelación mínima de la convocatoria ni los requisitos y formalidades establecidos en los apartados anteriores, debiendo en este caso, el orden del día de la reunión limitarse a los puntos que hubieran motivado la urgencia.
- 37.6 El Presidente decidirá sobre el orden del día de la sesión. En todo caso, el Presidente siempre podrá someter al Consejo los asuntos que, por razones de urgencia, estime convenientes, con independencia de que estén incluidos en el orden del día de la sesión. No obstante, para ello será necesario el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará constancia en el acta.



- 37.7 Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de otros asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a aceptar dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado por un (1) Consejero, con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
- 37.8 Cuando a solicitud de los Consejeros se incluyeran puntos en el orden del día de la sesión, los Consejeros que hubieren requerido dicha inclusión deberán, bien remitir junto con la solicitud la documentación pertinente, bien identificar la misma, con el fin de que sea remitida a los demás miembros del Consejo de Administración. Se procurará, dado el deber de confidencialidad que obliga a cada Consejero, que la importancia y naturaleza reservada de la información no pueda servir de pretexto -salvo circunstancias excepcionales, apreciadas por el Presidente- a la inobservancia de esta regla.
- 37.9 El orden de celebración de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos se ajustará a lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales. En consecuencia, será admitida la votación por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.
- 37.10 El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por los Consejeros que no asistan a la sesión. Dichas representaciones, además de por carta, podrán otorgarse por cualquier otro medio escrito que asegure la certeza de la delegación, a juicio del Presidente. Los Consejeros sólo podrán delegar su representación en otro Consejero. Cuando se trate de un Consejero no Ejecutivo, ése únicamente podrá delegar su representación en otro Consejero no Ejecutivo.
- 37.11 Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, se dejará constancia de ellas en el acta, a petición de quien las hubiera manifestado.
- 37.12 Además, el Consejo de Administración evaluará el desempeño de sus funciones por parte del Presidente (o del Consejero Delegado en caso de no recaer dichas funciones en el Presidente) de la Sociedad, partiendo de la opinión que le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; así como el funcionamiento de las Comisiones del Consejo, partiendo del informe que éstas le eleven.
- 37.13 Los Consejeros harán todo lo posible por asistir a las reuniones del Consejo y en aquellas situaciones inevitables en las que razonablemente



no puedan asistir personalmente designarán a otro miembro del Consejo como representante, por escrito e individualmente para cada reunión, incluyendo las instrucciones pertinentes e informando al Presidente del Consejo. Las inasistencias se harán constar en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

37.14 Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

## Artículo 38. De las Comisiones del Consejo de Administración

38.1 Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones que refuercen las garantías de objetividad con las que se deben abordar determinadas cuestiones.

38.2 Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir otras Comisiones, se designarán en todo caso las siguientes:

- (A) Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- (B) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (C) Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social.

## Artículo 39. Comisión de Auditoría y Cumplimiento

39.1 La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.



- 39.2 Todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser Consejeros no Ejecutivos. La mayoría de ellos deberán ser Consejeros Independientes de acuerdo con la definición contenida en el artículo 6.6 del presente Reglamento.
- 39.3 Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en su conjunto, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.
- 39.4 El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de entre los Consejeros Independientes que formen parte de la misma por un periodo no superior a tres (3) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 39.5 Asimismo, designará un Secretario, que podrá no ser un miembro de la misma, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.
- 39.6 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, como mínimo, tres (3) veces cada año y, además, cada vez que la convoque su Presidente, por su propia iniciativa o a instancia de uno (1) cualquiera de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.
- 39.7 Constituye la función primordial de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de la función de auditoría interna y de la independencia del Auditor externo.
- 39.8 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento supervisará la auditoría interna, que velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.
- 39.9 El Auditor General, responsable de la función de auditoría interna, presentará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.
- 39.10 A la Comisión de Auditoría y Cumplimiento le corresponde:



(A) En relación con los sistemas de información y control interno:

- (i) Supervisar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros (incluyendo, entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción), relativos a la Sociedad y a PUIG, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentando recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información financiera y no financiera.
- (ii) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que las políticas y los sistemas se apliquen eficazmente y los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; comunicar su opinión al Consejo de Administración en cuanto a la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al Consejo de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales) recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- (iv) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad (incluyendo Consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas) comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Sociedad.

(B) En relación con el auditor externo:



- (i) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- (ii) Recibir regularmente, del auditor externo, información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- (iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
  - Informará sobre el cambio de auditor y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - Se asegurará de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. A tales efectos, deberá recibir anualmente del auditor externo la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a la Sociedad directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
  - En caso de renuncia del auditor externo, la Comisión examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
  - Velará por que la remuneración del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- (iv) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor externo. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.



- (v) Respecto de PUIG, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerá que el auditor externo asuma la auditoría de cuentas de las empresas que lo integren.
  - (vi) Asegurar que la Sociedad comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - (vii) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la situación de la Sociedad en cuanto a sus riesgos y cuentas.
- (C) En relación con otras funciones, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:
- (i) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha desarrollado en ese proceso.
  - (ii) Supervisar el proceso de elaboración de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión – que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera –, individuales y consolidados, para su formulación por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley.
  - (iii) Informar al Consejo, para su formulación de acuerdo con la ley, sobre la corrección y fiabilidad de las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, y de la información financiera periódica que se difunda.
  - (iv) Emitir opiniones sobre las propuestas de modificación del presente Reglamento.
  - (v) Decidir lo que proceda en relación con los derechos de información de los Consejeros que acudan a esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
  - (vi) Emitir los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los



que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

- (vii) Informar sobre el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio o el uso de activos de PUIG, previamente estudiadas y desestimadas por PUIG.
  - (viii) Supervisar el cumplimiento de las normativas que regulen el funcionamiento de la Sociedad.
  - (ix) Supervisar el cumplimiento del modelo de prevención penal de PUIG y supervisar las funciones, protocolos de control y trabajos encomendados al Comité de Compliance y al Chief Compliance Officer de PUIG.
  - (x) Supervisar la aplicación de la política general de comunicación, relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa.
- (D) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
- (i) La información financiera y de gestión (incluyendo, cuando proceda, el estado de información no financiera) que se vaya a facilitar a terceros. La Comisión debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
  - (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de PUIG.
- (E) Informar sobre aquellas operaciones que tengan la condición de vinculadas que deba aprobar el Consejo de Administración o la Junta General, a tenor de lo dispuesto en este Reglamento y en la ley.

39.11 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales



externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento.

39.12 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá libre acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y permitirle el acceso a la información de que disponga, cualquier miembro de la Alta Dirección y del personal de PUIG que sea requerido a tal fin. La Comisión podrá, incluso, disponer que uno o más empleados o Altos Directivos de PUIG comparezcan en sus sesiones, sin la presencia de ningún otro Alto Directivo. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones del auditor externo de la Sociedad y/o de PUIG.

39.13 La Comisión de Auditoría también debe ser informado de cualquier cambio corporativo y estructural previsto por la Sociedad. Ello con el fin de que la Comisión analice e informe previamente al Consejo sobre los términos financieros de dichos cambios, su impacto contable y, en su caso, sobre las relaciones de canje de acciones propuestas.

39.14 De cada sesión, el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará un acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma.

39.15 El Presidente de la Comisión dará cuenta de la actividad de ésta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a cualquier reunión de la Comisión, y responderá cuestiones sobre el trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elevará un informe sobre su funcionamiento al Consejo de Administración.

39.16 La Comisión de Auditoría y Cumplimiento regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales o en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

## Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

40.1 La Sociedad contará, asimismo, con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros designados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de



poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros. El Consejo designará a los miembros de esta Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

40.2 Todos los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros no Ejecutivos y no ser miembros de la Familia Puig, según la misma ha quedado definida en el artículo 6.6 del presente Reglamento. La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros Independientes.

40.3 El Presidente y el Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración. El Presidente deberá ser un Consejero Independiente.

40.4 El Secretario, que podrá no ser miembro de la Comisión, auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

40.5 Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

40.6 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá la función de pronunciarse sobre los siguientes asuntos y someterlos al Consejo de Administración, según corresponda:

- (A) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, elaborará una matriz con las competencias necesarias, actualizándola periódicamente en función de los retos y oportunidades a afrontar por la Sociedad en el corto, medio y largo plazo, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- (B) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- (C) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta



General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.

- (D) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas.
- (E) Realizar propuestas relativas al nombramiento del Presidente y del Consejero Delegado, así como examinar, organizar o proponer, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del mismo.
- (F) Aprobar las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.
- (G) Emitir su opinión en cuanto al nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos propuestos por el Presidente o el Consejero Delegado (si fuera distinto del Presidente) de la Sociedad y las condiciones básicas de sus contratos.
- (H) Proponer al Consejo la política de remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos, así como la remuneración individual y las demás condiciones contractuales con los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos. El Consejo emitirá asimismo su opinión respecto a dicha política de retribución que, en todo caso, se someterá a la aprobación de la Junta General.
- (I) Aprobar la remuneración propuesta por el Presidente o el Consejero Delegado (si fuera distinto del Presidente) para los Altos Directivos.
- (J) Velar por la observancia de la política de remuneraciones establecida por la Sociedad y realizar propuestas al Consejo de Administración en los términos establecidos en la misma.
- (K) Emitir su opinión en cuanto al desempeño de sus funciones por parte del Consejero Delegado de la Sociedad.
- (L) Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los Consejeros y Altos Directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que la remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad.



- (M) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- (N) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.
- (O) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño y la composición del Consejo de Administración, verificar el funcionamiento y cumplimiento de la política de selección de Consejeros, que incluirá la política y los objetivos de diversidad, e informar sobre dicha verificación en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

40.7 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará en el ejercicio de sus funciones al Presidente y, en caso de que fuese distinto al Presidente, al Consejero Delegado, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros Ejecutivos, si los hubiera, y a los Altos Directivos.

40.8 Cualquier Consejero podrá solicitar al Comité que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

40.9 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento.

40.10 La Comisión se reunirá, al menos, tres (3) veces al año, en todo caso con antelación suficiente a las reuniones del Consejo, y cada vez que la convoque su Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.

40.11 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá libre acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro de la Alta Dirección y del personal de PUIG que fuese requerido a tal fin.



40.12 De cada sesión se levantará acta que será firmada por los miembros de la Comisión que hayan asistido a la misma. El Presidente de la Comisión dará cuenta de la actividad de ésta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a cualquier reunión de la Comisión y responderá las preguntas que se le formulen sobre el trabajo realizado.

40.13 La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad o en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

## Artículo 41. Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social

41.1 La Sociedad contará, asimismo, con una Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

41.2 La Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social estará compuesta por un número mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) Consejeros, designados por el propio Consejo de Administración.

41.3 Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social serán designados por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

41.4 En la designación de los miembros de la Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social, el Consejo de Administración procurará que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.

41.5 El Presidente de la Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social será designado por el Consejo de Administración entre los Consejeros que formen parte de dicha Comisión. El Consejo de Administración también designará al Secretario de la Comisión, y no será necesario que ostente la condición de miembro de la Comisión ni del Consejo de Administración.

41.6 Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración o por el



Presidente del mismo, la Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social ejercerá las siguientes funciones:

- (i) La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores, y ello sin perjuicio de las funciones de supervisión normativa que corresponden a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- (ii) La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- (iii) El análisis, impulso, supervisión y evaluación de las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental, social, de diversidad e integración, ética y conducta, con el fin de que se ajusten a las estrategias y políticas fijadas, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en relación con las políticas de prevención de riesgos penales y principios éticos de la Sociedad, y con el canal de denuncias de la Sociedad.
- (iv) La supervisión de que las prácticas sociales y medioambientales de la Sociedad se ajusten a las estrategias y políticas establecidas.
- (v) La supervisión y evaluación de los procesos de relación y comunicación con los distintos grupos de interés. En particular, se hará seguimiento de la comunicación y relación con los pequeños y medianos accionistas.
- (vi) Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno aplicables a la Sociedad, así como las decisiones que puedan tener impacto en su seguimiento.
- (vii) Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan de conformidad con el sistema de gobierno corporativo o le soliciten el Consejo de Administración o su Presidente.



- 41.7 La Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social se reunirá, al menos, tres (3) veces al año y cada vez que la convoque su Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros. El Presidente deberá convocarla siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 41.8 La Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los concurrentes.
- 41.9 La Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social tendrá libre acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Cualquier miembro de la Alta Dirección y del personal de PUIG que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de la que disponga.
- 41.10 La Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social deberá levantar actas de sus reuniones, que deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración. El Presidente de la Comisión dará cuenta de la actividad de ésta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a cualquier reunión de la Comisión y responderá las preguntas que se le formulen sobre el trabajo realizado.
- 41.11 La Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento.
- 41.12 La Comisión de Sostenibilidad y Responsabilidad Social regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales o en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

## Artículo 42. Evaluación del desempeño del Consejo de Administración

- 42.1 El Consejo de Administración deberá realizar anualmente una evaluación de su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer, sobre la base



de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas en los siguientes aspectos:

- (i) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración.
- (ii) El funcionamiento y la composición de sus Comisiones.
- (iii) La diversidad en la composición y competencias del Consejo de Administración.
- (iv) El desempeño del Presidente del Consejo de Administración y de los consejeros delegados.
- (v) El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del Consejo de Administración.

42.2 El Consejo de Administración podrá ser auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La evaluación del Consejo, comisiones y cargos mediante la intervención de un consultor externo se llevará a cabo al menos cada tres años.

42.3 El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

42.4 Las relaciones de negocio que el consultor o cualquier sociedad de su grupo mantengan con la Sociedad o cualquier sociedad de su grupo deberán ser desglosadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. El proceso y las áreas evaluadas serán objeto de descripción en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.